

TRANSCRITO

3581/21

DECRETO DE LA PRESIDENCIA

Visto el Informe-Propuesta de la directora del Área de Presidencia que literalmente dice:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha de Registro de entrada del 28 de julio de 2021 se recibe petición, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de D. **LOPD** con NIF número: **LOPD**

En dicha petición solicita: " Historial médico de su paso por el Hospital Psiquiátrico, año de ingreso **LO** "

Indica como motivación: " Solicitud pensión no contributiva "

Segundo. - Con fecha 6 de los corrientes se cursa oficio al Archivo Provincial para que informe sobre la existencia de la documentación solicitada y, en su caso, remita a la Dirección de Área copia de la misma. Siendo remitida la misma con fecha 11 de agosto del año en curso

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - La Ley 19/ 2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1: *"Ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento"*.

A tal efecto, reconoce en su artículo 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley, así como en los artículos 13 d) y 53 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Determina el art. 13 de la Ley 19/2013 que *"Se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"*.

Segundo. - El artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece limitaciones de acceso a la documentación en razón de la protección de datos personales, incidiendo en mayor medida en los datos especialmente protegidos.

Prevé que, con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.

Igualmente dispone que cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la

C/ Felipe Espino, 1. 37002 Salamanca

Tel.: 923 293 102/40 – Fax 923 293 191

correo electrónico: presidente@lasalina.es

Código Seguro de Verificación	LOPD		Fecha	25/08/2021 13:12:39	LOPD
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza				
Firmante	EVA MARIA PICADO VALVERDE (Diputada Delegada de Bienestar Social, Familia y Juventud Diputados Provinciales ¿ Grupo Político Pp Diputacion Provincial de Salamanca)				
Firmante	RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ (OFICIAL MAYOR)				
Url de verificación	https://ceda.diputaciondesalamanca.es/ceda/verifirma- LOPD		Página	1/4	

divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal

Para la realización de la citada ponderación, dicho órgano tomará particularmente en consideración los siguientes criterios:

- a) El menor perjuicio a los afectados derivado del transcurso de los plazos establecidos en el artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- b) La justificación por los solicitantes de su petición en el ejercicio de un derecho o el hecho de que tengan la condición de investigadores y motiven el acceso en fines históricos, científicos o estadísticos.
- c) El menor perjuicio de los derechos de los afectados en caso de que los documentos únicamente contuviesen datos de carácter meramente identificativo de aquellos.
- d) La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad.

Tomando en consideración la normativa vigente, los datos de especial protección son los referidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, que los concreta en "los datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o las orientación sexuales de una persona física".

Por otro lado, el artículo 7º de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, dispone que "Tendrán la consideración de intromisiones ilegítimas en el ámbito de protección delimitado por el artículo segundo de esta Ley: {...]"

3. La divulgación de hechos relativos a la vida privada de una persona o familia que afecten a su reputación y buen nombre, así como la revelación o publicación del contenido de cartas, memorias u otros escritos personales de carácter íntimo.

4. La revelación de datos privados de una persona o familia conocidos a través de la actividad profesional u oficial de quien los revela".

Tercero. - Dado que la solicitud de acceso a la información se refiere a fondos documentales del Hospital Psiquiátrico de esta Diputación Provincial custodiados en el Archivo Histórico Provincial de la Diputación de Salamanca, resulta de aplicación la Ley 16/1985, de 25 de junio, el Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 1708/2001, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos. Debe señalarse que el artículo 49.2 de la citada LPHE establece que "Forman parte del Patrimonio Documental los documentos de cualquier época generados,

Código Seguro de Verificación	LOPD		Fecha	25/08/2021 13:12:39	LOPD
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza				
Firmante	EVA MARIA PICADO VALVERDE (Diputada Delegada de Bienestar Social, Familia y Juventud Diputados Provinciales ¿ Grupo Político Pp Diputación Provincial de Salamanca)				
Firmante	RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ (OFICIAL MAYOR)				
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.oob.es/moad/verifirma-		Página	2/4	

TRANSCRITO

3581/21

conservados o reunidos en el ejercicio de su función por cualquier organismo o entidad de carácter público, por las personas jurídicas en cuyo capital participe mayoritariamente el Estado u otras entidades públicas y por las personas privadas, físicas o jurídicas, gestoras de servicios públicos en lo relacionado con la gestión de dichos servicios.

A su vez, el artículo 57. 1 de la misma norma señala que "La consulta de los documentos constitutivos del Patrimonio documental Español a que se refiere el artículo 49. 2 a las siguientes reglas:... b) los documentos que contengan datos personales de carácter policial, procesal, clínico, o de cualquier otra índole que puedan afectar a la seguridad de las personas, a su honor, a la intimidad de su vida privada y familiar y a su propia imagen, no podrán ser públicamente consultados sin que medie consentimiento expreso de los afectados o hasta que haya transcurrido un plazo de 25 años desde su muerte si su fecha es conocida o, en otro caso, de 50 años a partir de la fecha de los documentos".

Así mismo es preciso señalar las previsiones del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, dispone que "el tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una obligación legal exigible al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una norma con rango de ley, que podrá determinar las condiciones generales del tratamiento y los tipos de datos objeto del mismo así como las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. Dicha norma podrá, igualmente, imponer condiciones especiales al tratamiento, tales como la adopción de medidas adicionales de seguridad u otras establecidas en el capítulo IV del Reglamento (UE) 2016/679."

En este sentido el artículo 26 establece que "será lícito el tratamiento por las Administraciones Públicas de datos con fines de archivo en interés público, que se someterá a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la presente ley orgánica con las especialidades que se derivan de lo previsto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en el Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso, así como la legislación autonómica que resulte de aplicación".

Por todo ello, en relación con la solicitud en curso, resultaría de aplicación el primer apartado del citado artículo 57 la LPHE a lo que se une que quién lo está solicitando es el propio interesado y por lo tanto titular de los datos obrantes en el citado expediente a los efectos del art.4.1 a) de la Ley 39/2015 del Procedimiento administrativo Común.

Cuarto. - El órgano competente para resolver es el Presidente de la Diputación, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Tales atribuciones han sido delegadas mediante Decreto de la Presidencia nº 4347/20, de 9 de noviembre, en el Diputado Delegado del Área de Presidencia

C/ Felipe Espino, 1. 37002 Salamanca

Tel.: 923 293 102/40 – Fax 923 293 191

correo electrónico: presidente@lasalina.es

Código Seguro de Verificación	LOPD		Fecha	25/08/2021 13:12:39	LOPD
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza				
Firmante	EVA MARIA PICADO VALVERDE (Diputada Delegada de Bienestar Social, Familia y Juventud Diputados Provinciales ¿ Grupo Político Pp Diputacion Provincial de Salamanca)				
Firmante	RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ (OFICIAL MAYOR)				
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.oob.es/moad/verifirma-		Página	3/4	

TRANSCRITO

3581/21

Por todo lo expuesto, se eleva a la consideración del órgano decisor, la siguiente

PROPUESTA

Primero. - Conceder el acceso a la información solicitada por D. **LOPD**

Segundo. - El acceso se realizará con la remisión de la copia de la documentación solicitada, unida a la notificación de la resolución.

DECRETO DE LA PRESIDENCIA. Vista la anterior propuesta y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca en la fecha de su firma, ante mí el Oficial Mayor, que doy fe.

El Diputado Delegado del área de Presidencia
(Por delegación mediante Decreto nº3499/21)

Ante mí
El Oficial Mayor

Fdo.Eva Maria Picado Valverde

Fdo.Ramón Vicente Garcia Sánchez

C/ Felipe Espino, 1. 37002 Salamanca

Tel.: 923 293 102/40 – Fax 923 293 191

correo electrónico: presidente@lasalina.es

Código Seguro de Verificación	LOPD		Fecha	25/08/2021 13:12:39	LOPD
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza				
Firmante	EVA MARIA PICADO VALVERDE (Diputada Delegada de Bienestar Social, Familia y Juventud Diputados Provinciales ¿ Grupo Político Pp Diputación Provincial de Salamanca)				
Firmante	RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ (OFICIAL MAYOR)				
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-		Página	4/4	